

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420220023600



Fecha: 08:24 p.m. del 25 de enero de 2023

Demandante: Darlenes Berrio Rentería

Demandado: Dispromedik S.A.S.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería al abogado Juan Berley Leal Bernal como apoderado sustituto de la parte actora.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si la demandante es beneficiaria de la protección establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, y en consecuencia, si es ineficaz el despido o la terminación del contrato que se dio el 31 de diciembre de 2021, y como consecuencia de ello si se ordena el reintegro de la demandante sin solución de continuidad con el pago de salarios, prestaciones legales y extralegales dejados de percibir durante el tiempo que haya estado cesante.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio del representante legal de la demandada.

Se decreta prueba pericial a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que se determine si al 31 de diciembre de 2021, o en todo caso antes de la fecha de terminación del contrato, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante era superior al 15%, y que esa pérdida de capacidad laboral se estructuró antes del 31 de diciembre de 2021.

Como quiera que a la demandante se le concedió el amparo de pobreza, el pago de las expensas del dictamen será cancelado por la parte demandada, para lo cual se le confiere un término de hasta 10 días.

De la Demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Testimonial de Miriam Gandur.

Se notifica en estrados.

Una vez se tenga el examen se fijará nuevamente fecha para continuar con la audiencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria